

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO

MR DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE GL E.I.R.L

CON

MUNICIPALIDAD DE COLINA

En Colina 29 de Diciembre de 2014 , entre MR DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE GL E.I.R.L, rol único tributario N° 52.004.845-6, representada para tal efecto por don RUBEN MAURICIO RONDA PINO, cédula de nacional de identidad N° 10.231.915-K, con domicilio en Calle Inglaterra N°61, La Florida, Santiago en adelante “la subarrendadora” por una parte y por la otra la **I. MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su alcalde, don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.591.497-0, cuya personería consta desde Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 30 de Noviembre de 2012, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, en adelante “la subarrendataria” han convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: La empresa MR Distribución y Transporte GL E.I.R.L arrienda los inmuebles ubicados en Calle José Francisco N°310 y calle Sara N° 622, ambos de la comuna de El Tabo, y en los cuales se encuentran ubicadas cabañas habilitadas para la estadía de veraneantes.

SEGUNDO: La subarrendataria, con motivo de las actividades de recreación y esparcimientos de los vecinos de la zona norte de la comuna de Colina, se encuentra en la necesidad de subarrendar cabañas que permitan el hospedaje de los mismos en una zona del litoral central.

TERCERO: En razón de lo anterior y por el presente instrumento la subarrendadora viene en entregar en subarrendamiento a la subarrendataria, quien acepta para sí, un total de 13 cabañas según el siguiente detalle:

- 5 Cabañas básicas para 4 personas
- 3 Cabañas semi-full para 4 personas
- 3 Cabañas semi-full para 6 personas
- 2 Cabaña semi-full para 3 personas

CUARTO: Mediante memorándum N° 2909 de fecha 26 de Diciembre de 2014 la Dirección de Desarrollo Comunitario, solicitó confeccionar un contrato de subarrendamiento con La Empresa MR Distribución y Transporte GL E.I.R.L, para el arriendo de 13 cabañas en el litoral central a partir del 3 de Enero al 19 de Marzo, ambos de 2015 (76 días).

QUINTO: El presente contrato de subarrendamiento comprenderá el período del 3 de Enero al 19 de Marzo, ambos de 2015. La subarrendataria se reserva el derecho de poner término al contrato de arrendamiento en cualquier momento en forma administrativa.

SEXTO: La coordinación y evaluación del presente vínculo contractual será a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) de la I. Municipalidad de Colina, que designará mediante Decreto Alcaldicio, a un funcionario municipal que tendrá la calidad de inspector técnico.

SEPTIMO: La renta de subarrendamiento será por un valor \$20.000.000 (veinte millones de pesos chilenos). La forma de pago se realizará con un anticipo del 50% correspondiente a \$10.000.000, a la firma del contrato o al inicio de la temporada, y el 50% restante corresponde a los 10.000.000 de la siguiente forma:

- El 25% el día 15 de Febrero de 2015, que corresponde a la suma de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos chilenos).
- El 25% saldo final al término de la temporada (19 de Marzo 2015), que corresponderá a la suma de \$ 5.000.000(cinco millones de pesos chilenos).

OCTAVO: Las propiedades descritas en la clausula primera, objeto de este acto tendrán como destino ser utilizada como dependencia municipal para el programa “Colonias de Verano 2015”, que la subarrendataria ejecutará.

NOVENO: La subarrendadora se obliga, mientras dure la vigencia del presente contrato a mantener los bienes inmuebles subarrendados libre de embargo, secuestro, nombramiento de interventores, medias precautorias en general y en particular, confiscación u otros gravámenes o providencias que permitan las leyes para asegurara las acciones legales de terceros. Así como también litigios, ejecuciones, procedimientos de sucesión de bienes, incautaciones o quiebras, convenio judiciales o extrajudiciales, o cualquier otra perturbación, de hecho o de derecho, que pudiese afectar, embarazar o amenazar los derechos que a la subarrendataria le pertenezcan en virtud del presente contrato.

DÉCIMO: La subarrendataria, declara recibir en este acto, en buen estado de conservación y a su satisfacción las propiedades subarrendadas, obligándose a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado. El inmueble será restituido habida consideración del desgaste por el tiempo y por el uso legítimo, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula segunda del presente contrato.

UNDÉCIMO: La subarrendataria se obliga a mantener en perfecto estado de aseo y conservación el inmueble y a reparar a su costo sólo los desperfectos inherentes al uso propio que de él haga.

DUODECIMO: La subarrendadora deberá extender una caución, consistente en una o más Boletas Garantía, póliza de seguro o vale vista de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, equivalente al 10 % del monto del mismo, con una vigencia igual a la del presente contrato más 90 días.

En caso de prórroga del presente contrato, la garantía de fiel cumplimiento del mismo deberá ser renovada con a lo menos 30 días de anticipación a su vencimiento, por igual monto y con una vigencia igual al período de prórroga del contrato más 90 días.

La renovación deberá realizarse por la subarrendadora antes de 30 días de su vencimiento bajo la sanción de hacer efectiva la Municipalidad dicha garantía. Esta garantía se hará efectiva si la subarrendadora no cumpliera con alguna de las obligaciones que el presente contrato le impone.

DECIMOTERCERO: Serán motivos plausibles para que la subarrendadora desahucie el contrato de subarrendamiento, los generales previstos en la Ley, y especialmente, los siguientes:

- 1.- Si la subarrendataria se atrasa en el pago de la renta, en los términos establecido en este contrato.
- 2.- Si la subarrendataria no cumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato podrá ser aumentado en la eventualidad de así requerirlo fundadamente a las necesidades del programa "Colonias de Verano Año 2015", para lo cual se deberá contar con un informe de evaluación y aprobación de la Inspección Técnica del presente contrato.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Colina, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: El presente instrumento se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando la I. Municipalidad de Colina con dos y por la otra parte con una copia.



RUBEN MAURICIO RONDA PINO
MR DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE GL E.I.R.L
Subarrendador



MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE COLINA
Subarrendataria

V°B Asesor Jurídico

V°B Directora de Control